

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/364/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/364/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167622000092**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día seis de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha ocho de abril de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/364/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diez de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito información sobre la respuesta dada por el Gobierno del Estado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la Recomendación número 01 /2020 dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California por violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población del Municipio de Mexicali y agricultores del Valle de Mexicali con motivo de la autorización de un proyecto industrial cervecero en dicha demarcación.

Además, listado y nivel de avances de las respuestas a las recomendaciones hechas en hasta marzo de 2022.

Justificación de acciones por realizar.

Además, solicito información sobre recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Gobierno de Baja California desde 2017 a 2023, que se relacionen con los movimientos sociales por el agua y con la cervecera Constellation Brands.

Listado de recomendaciones y respuestas del Estado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito dar atención al oficio número 04155 de fecha 6 de febrero del 2020 mediante el cual informa que esa Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió recomendación 1/2020 sobre las violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población en general y agricultores del Valle de Mexicali, derivada de actos y omisiones en diversos trámites y procedimientos para la instalación y operación de un proyecto industrial de cerveza en el Municipio de Mexicali, dirigida al suscrito en mi calidad de Gobernador del Estado de Baja California relacionada con el expediente CNDH/6/2017 /2673/Q.

A nombre del gobierno de Baja California y el mío propio, quiero expresar que la política en nuestro Estado es y será siempre de total y absoluto respeto a los Derechos Humanos. Saludamos en ese sentido la recomendación que realiza esa nueva presidencia de la CNDH y estamos convencidos de que no puede haber una sociedad democrática y justa sin respeto total de los Derechos Humanos.

Somos un gobierno que está poniendo en práctica una nueva transformación, basada en la honestidad y en principios éticos. Ciertamente las acciones que señala la recomendación 1/2020 se refieren a actos que fueron realizados por un Gobierno anterior al nuestro, con principios y ética política totalmente distintos a los de esta administración; sin embargo, como Titular del Poder Ejecutivo de Baja California, en estos momentos es mi responsabilidad recibir, analizar y fijar una postura jurídica frente a dicha recomendación.

Para tal efecto hemos hecho un estudio exhaustivo en el cual distintas áreas y dependencias de mi Gobierno analizaron con cuidado todas y cada una de las aseveraciones contenidas en la recomendación.

Al hacer un análisis sobre la "supuesta situación de sequía de Baja California", tomando en cuenta el Plan Binacional de Contingencia pactado en el acta 323 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), el cual no fue aplicable en virtud de que en menos de 100 días (99) se han acumulado a la fecha más de 1,300 (1,338,325) Millones de metros cúbicos de agua, volumen muy por arriba de la cantidad de agua contemplada para no hacer la reducción de agua a Baja California para el presente año 2020.

Aun tomando en cuenta los anteriores argumentos y el "supuesto problema" de la escasez de agua de Baja California, que no la hay, la solución inmediata se encuentra al considerar inicialmente las pérdidas de agua en el valle de Mexicali y la factibilidad de recuperación de un 20% mínimo del "AGUA NO-CONTABILIZADA" en la cabeza de obra y en la red mayor del sistema de canales del valle de Mexicali, la cual a su vez resulta ser "AGUA NO-CONCESIONADA Y NO-ASIGNADA".

En efecto, según cálculos realizados, en la cabeza de obra y en la red mayor, se tienen $55,507 + 125,631 = 181,138$ millones de metros cúbicos (mm³) anuales de "agua no contabilizada y no-concesionada a los agricultores del valle de Mexicali, ni tampoco asignada a las ciudades del Estado", de la cual se pueden obtener mínimo 36,227 mm³ anuales de agua que estarían disponibles para el corredor industrial proyectado al costado de la carretera Mexicali-San Felipe, sin afectar el agua para el consumo humano, ni para la agricultura, pues, se insiste, no está concesionada ni asignada a ningún usuario, ni para uso consuntivo ni para uso agrícola. El rescate del agua identificada como no concesionada correrá a cargo del gobierno del estado de Baja California, con la participación solidaria de los grandes consumidores industriales de agua.

Sin perjuicio de todo lo anterior procedo a dar puntual respuesta a cada una de las recomendaciones previstas en el expediente 1/2020 en los siguientes términos:

RECOMENDACIONES:

Al Director General de la Comisión Nacional del Agua y Gobernador Constitucional Del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Se acepta por lo que hace a la competencia del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, puesto que la elaboración de un protocolo para la evaluación de factibilidad del suministro de usuarios industriales con alto consumo por parte de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, está supeditado a la

recomendación DÉCIMA PRIMERA de este mismo instrumento, en la cual se da un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación para que se remita al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al marco jurídico local en materia de agua y el servicio público correspondiente del Estado de Baja California, sin perjuicio de actualizar las normas reglamentarias del ámbito de nuestra competencia.

Por lo que a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la recomendación que se atiende, se deberá de esperar a la conclusión del Proceso Legislativo de reforma a fin de que el protocolo, sea acorde a la norma vigente, misma que muy probablemente se dará en un plazo superior a los tres meses otorgados en la presente recomendación, en la inteligencia de que la propuesta que será enviada al Congreso debe ser armónica al marco jurídico federal y estatal.

SEGUNDA.- Se acepta **parcialmente**, esto en virtud de que esta recomendación está supeditada al cumplimiento de la recomendación DÉCIMO SEGUNDA, en la cual se da un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación para que se remita al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al artículo 153 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sin perjuicio de actualizar las normas reglamentarias en nuestro ámbito de competencia, en la inteligencia de que la propuesta que será enviada debe ser armónica al marco jurídico federal y estatal.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Se acepta por lo que hace a las atribuciones del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que se colaborará con ese Organismo Nacional en la queja que en su caso se presente ante la Secretaría de la Honestidad en la Función Pública por lo que se entablará una colaboración con las autoridades competentes que ventilen cualquier queja presentada o que se presente en el futuro en contra de servidores públicos que presuntamente incurrieron en irregularidades en el ejercicio de su encargo.

SEGUNDA.- Se acepta, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno. Esto es, se procederá a la difusión en un apartado accesible e identificable para el público las versiones públicas de las documentales relativas a las concesiones de derechos efectuados a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en apego a la normatividad estatal en materia de transparencia aplicable a esta materia.

TERCERA.- Se acepta, en apego a la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno. Esto es, se procederá a la difusión en un apartado accesible e identificable para el público las versiones públicas de las documentales relativas a los dictámenes de factibilidad emitidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en apego a la normatividad estatal en materia de transparencia aplicable a esta materia.

CUARTA.- Se acepta, en apego Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el resolutivo de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016 de fecha de abril 2016, forma parte de la información que se encuentra actualmente publicada en el portal de transparencia de la entonces Secretaría de Protección al Ambiente desde el segundo trimestre del 2016, y que puede consultado en el siguiente enlace:
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Saslp/documentos/archivos/SPA19201711115281215_1.pdf

QUINTA.- Se acepta **parcialmente** la recomendación quinta mediante la cual se solicita al titular del Ejecutivo que una vez aceptada la recomendación se realice un diagnóstico sobre la procedencia de efectuar modificaciones o actualizaciones a la autorización en materia de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016, emitida el 15 de abril de 2016 por la Secretaría de Protección al Ambiente en Baja California, conforme a las observaciones plasmadas en la recomendación 01/2020, en cuanto a los riesgos e impactos ocasionados por el gasto o consumo hídrico generado por las obras o actividades de la empresa, sin omitir considerar, de resultar aplicable, la revocación y sustitución por otra resolución administrativa.

Lo anterior en virtud de que se procederá a realizar el diagnóstico de procedencia de efectuar modificaciones o actualizaciones acorde al cumplimiento a la normatividad ambiental y administrativa aplicable a la autorización SPA-MXL-1129/2016.

SEXTA.- No se acepta por imposibilidad normativa, en virtud de que las atribuciones en materia de asignación y autorización de los volúmenes de agua son de la Comisión Nacional de Agua, por lo que esa misma instancia es la que tiene la facultad de verificar la regularidad de las cesiones de derechos de agua conforme al régimen de Ley de Aguas Nacionales y es quien garantiza el suministro de agua al Estado.

SÉPTIMA.- Se acepta la recomendación séptima al titular del Ejecutivo, mediante el cual se solicita que se inicien los procedimientos para a verificar la observancia de los términos y condicionantes previstos por la autorización en materia de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016, emitida el 15 de abril de 2016 por la Secretaría de Protección al Ambiente en Baja California, sin perjuicio de que se determinen las responsabilidades administrativas o penales que deriven de esas investigaciones.

Por lo que en caso de que derivado de la verificación realizada por la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo se detecten incumplimientos a las condiciones de su autorización, se hará del conocimiento del órgano de control interno de esta dependencia, para que se inicien los procedimientos administrativos conducentes y se determinen las responsabilidades administrativas o penales que deriven de dichas investigaciones.

OCTAVA.- No se acepta por imposibilidad normativa, en virtud de que las atribuciones en materia de verificación son de la Comisión Nacional del Agua, por lo que esa misma autoridad es la que tiene la facultad de realizar el registro e inscripción de los volúmenes de agua asignados conforme al régimen de Ley de Aguas Nacionales y no la autoridad Estatal.

NOVENA.- Se acepta parcialmente. Lo anterior en virtud de que actualmente se cuenta con un estudio denominado Plan Hídrico del Estado de Baja California con visión al año 2035, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2018, mismo que será actualizado una vez que se publique el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, mismo que se hará llegar a esa Comisión Nacional.

Un estudio más amplio requeriría de más tiempo, dado que la Ley de Aguas Nacionales establece tiempos, plazos y requisitos para la realización de este tipo de estudios, mismos que son superiores al plazo otorgado por esa H. Comisión Nacional, por lo que al disminuir dichos plazos se estaría incumpliendo con la normatividad aplicable a la materia y con ello se podría incurrir en responsabilidades administrativas. En suma, la realización de un estudio con visión al año 2050 estaría supeditado a la normatividad

aplicable, a la cooperación necesaria con la Comisión Nacional del Agua y a mayor disponibilidad de tiempo para su realización.

DÉCIMA.- Se acepta parcialmente, ya que la atención de esta recomendación deberá ser congruente con la atención de la recomendación NOVENA que antecede a la presente. Lo anterior en virtud de que para formular y adoptar un plan, programa o estrategia en materia de política hídrica para los órdenes de gobierno estatal y municipal, se requiere de la actualización del estudio denominado Plan Hídrico del Estado de Baja California con visión al año 2035, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Diciembre de 2018, que será actualizado una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, mismo que se hará llegar a esa Comisión Nacional. En este orden de ideas, se requiere de mucho más tiempo que seis meses para realizar una nueva estrategia o plan en materia hídrica.

DÉCIMA PRIMERA.- Se acepta por lo que hace a la competencia del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que en un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación se remitirá al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al marco jurídico local en materia de agua y el servicio público correspondiente del Estado de Baja California, sin perjuicio de actualizar las normas reglamentarias de nuestro ámbito de nuestra competencia. Lo anterior con la finalidad de armonizar el marco jurídico local, bajo una perspectiva de derecho humano al agua, en la inteligencia de que la propuesta que será enviada al Congreso local debe ser armónica con el marco jurídico federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se acepta, en el sentido de que este Ejecutivo Estatal un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación, remitirá al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al artículo 153 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en el ámbito de nuestra competencia. En la inteligencia de que la propuesta legislativa que será enviada al Congreso del Estado será armónica con el marco jurídico federal y estatal.

DÉCIMA TERCERA.- Se acepta parcialmente, en virtud de que es necesario hacer un análisis técnico jurídico competencial de la viabilidad de modificación al artículo 42 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en virtud de la posible invasión de atribuciones federales que la reforma de ley solicitada pueda provocar, por lo que deberá armonizarse con la legislación federal.

DÉCIMA CUARTA.- Se acepta por lo que en los seis meses posteriores a la aceptación de esta recomendación se preparará e impartirá un taller de capacitación coordinado

por la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dirigido a personas servidoras públicas adscritas a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en materia de gestión integral del agua, la obligación de adoptar un marco adecuado en el ámbito de los derechos humanos y el acceso prioritario a los recursos hídricos para fines personales y domésticos acorde a la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- Se acepta, por lo que a efecto de dar cumplimiento a la presente recomendación se designa al Lic. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, como enlace del Gobierno del Estado de Baja California con esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación 1/2020 en los términos del presente documento.

Lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma en los términos previstos por el Segundo Párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado no responde a cabalidad las solicitudes de información realizadas.

El sujeto obligado es escueto y no desarrolla las respuestas, dejando múltiples dudas que sí podría aclarar, sobre todo en cuanto a los avances realizados por parte del Gobierno del Estado para cumplir con las recomendaciones de la CNDH.

y justificación de acciones por realizar." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

En razón de lo anterior, este sujeto obligado por conducto de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Quejas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, informa lo siguiente en referencia al **SEGUNDO** acuerdo:

Mediante el oficio DHE/SS/169/2022 se comunicó que, el 28 de febrero del año 2020, se emitió el oficio de respuesta 056/2020, firmado por el anterior Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, por medio del cual informó haber realizado un estudio exhaustivo en el cual distintas áreas y dependencias analizaron los puntos contenidos en la recomendación, anexándose copia del mismo. Asimismo, se advirtió que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que la referida recomendación presenta el siguiente nivel de avance:

RECOMENDACIÓN 1/2020	
PUNTOS RECOMENDATORIOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A ustedes Directora General de la Comisión Nacional del Agua y Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
A usted Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
CUARTA	Sin pruebas de cumplimiento.
QUINTA	Con pruebas de cumplimiento parcial.

SEXTA	Sin pruebas de cumplimiento.
SÉPTIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
OCTAVA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
NOVENA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA CUARTA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA QUINTA.	Con pruebas de cumplimiento total.

Por último, se hizo del conocimiento que dentro de los archivos de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Quejas no obran registros de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, relacionadas con los movimientos sociales por el agua y la cervecera Constellation Brands, en el periodo de 2017- 2022.

No obstante, en el Recurso de Revisión RR/364/2022 se señaló que:

"El sujeto obligado no responde a totalidad las solicitudes de información solicitadas.

El sujeto obligado es escueto y no desarrolla las respuestas, dejando múltiples dudas que si podría aclarar, sobre todo en cuanto a los avances realizados por parte del Gobierno del Estado para cumplir con las recomendaciones de la CNDH.

Y justificación de acciones por realizar".

Al respecto, es de señalarse que se brindó la información desarrollada conforme a los datos existentes, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información dentro de los archivos de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Quejas sin encontrar registros de los avances realizados por parte del Gobierno del Estado, salvo lo referido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, a fin de dar seguimiento a la Recomendación No. 1/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así como de aclarar *"los avances realizados por parte del Gobierno del Estado para cumplir con las recomendaciones de la CNDH"*, se modifica la respuesta inicial para añadir que: el 12 de mayo del presente año se solicitó la colaboración institucional de la: Consejería Jurídica; Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; Comisión Estatal del Agua; Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para que de acuerdo con sus competencias, colaboren y remitan los avances en el cumplimiento de los puntos recomendatorios (documentos adjuntos), mismos avances que podrán ser consultados una vez sean remitidos por las diversas dependencias.

Asimismo, se informa que las acciones de cumplimiento de los puntos recomendatorios son ejecutadas de acuerdo a las competencias de cada dependencia de la administración pública, por lo cual, en lo individual cuentan con sus propios archivos que generan conforme a sus competencias, entre ellos para la atención de los puntos recomendatorios. Por lo tanto, la información de los avances, en el caso del cumplimiento de la citada Recomendación, pueden ser consultados en los archivos de la Consejería Jurídica; Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; Comisión Estatal del Agua; Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Además, para aclarar la parte correspondiente a la *"justificación de acciones por realizar"*, se modifica la respuesta inicial para añadir que: después de solicitarse la colaboración de las diversas dependencias para el cumplimiento de la Recomendación, se establecerá una reunión de seguimiento con las referidas autoridades para atender la resolución, se realizará una reunión con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para informar respecto de los avances y se preparará e impartirá un taller de capacitación coordinado por la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dirigido a personas servidoras públicas adscritas a las comisiones estatales de servicios públicos, en materia de gestión integral del agua, la obligación de adoptar un marco adecuado en el ámbito de los derechos humanos y el acceso prioritario a los recursos hídricos para fines personales y domésticos.



GOBIERNO DEL ESTADO
GOBERNADOR
BAJA CALIFORNIA



EJECUTIVO

OFICINA DEL TITULAR

OFICIO 056/2020

Exp. 79/79

ASUNTO: Atención de RECOMENDACIÓN 1/2020
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Mexicali, Baja California, a 28 de febrero de 2020

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA,
Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos.
Presente. -

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito dar atención al oficio número 04155 de fecha 6 de febrero del 2020 mediante el cual informa que esa Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió recomendación 1/2020 sobre las violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población en general y agricultores del Valle de Mexicali, derivada de actos y omisiones en diversos trámites y procedimientos para la instalación y operación de un proyecto industrial de cerveza en el Municipio de Mexicali, dirigida al suscrito en mi calidad de Gobernador del Estado de Baja California relacionada con el expediente CNDH/6/2017/2673/Q.

A nombre del gobierno de Baja California y el mío propio, quiero expresar que la política en nuestro Estado es y será siempre de total y absoluto respeto a los Derechos Humanos. Saludamos en ese sentido la recomendación que realiza esa nueva presidencia de la CNDH y estamos convencidos de que no puede haber una sociedad democrática y justa sin respeto total de los Derechos Humanos.

Somos un gobierno que está poniendo en práctica una nueva transformación, basada en la honestidad y en principios éticos. Ciertamente las acciones que señala la recomendación 1/2020 se refieren a actos que fueron realizados por un Gobierno anterior al nuestro, con principios y ética política totalmente distintos a los de esta administración; sin embargo, como Titular del Poder Ejecutivo de Baja California, en estos momentos es mi responsabilidad recibir, analizar y fijar una postura jurídica frente a dicha recomendación.

Para tal efecto hemos hecho un estudio exhaustivo en el cual distintas áreas y dependencias de mi Gobierno analizaron con cuidado todas y cada una de las aseveraciones contenidas en la recomendación.

Al hacer un análisis sobre la "supuesta situación de sequía de Baja California", tomando en cuenta el Plan Binacional de Contingencia pactado en el acta 323 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA), el cual no fue aplicable en virtud de que en menos de 100 días (99) se han acumulado a la fecha más de 1,300 (1,338,325) Millones de metros cúbicos de agua, volumen muy por arriba de la cantidad de agua contemplada para no hacer la reducción de agua a Baja California para el presente año 2020.

Aun tomando en cuenta los anteriores argumentos y el "supuesto problema" de la escasez de agua de Baja California, que no la hay, la solución inmediata se encuentra al considerar inicialmente las pérdidas de agua en el valle de Mexicali y la factibilidad de recuperación de un 20% mínimo del "AGUA NO-CONTABILIZADA" en la cabeza de obra y en la red mayor del sistema de canales del valle de Mexicali, la cual a su vez resulta ser "AGUA NO-CONCESIONADA Y NO-ASIGNADA":

En efecto, según cálculos realizados, en la cabeza de obra y en la red mayor, se tienen $55.507 + 125.631 = 181.138$ millones de metros cúbicos (mm³) anuales de "agua no contabilizada y no-concesionada a los agricultores del valle de Mexicali, ni tampoco asignada a las ciudades del Estado", de la cual se pueden obtener, mínimo 36.227 mm³ anuales de agua que estarían disponibles para el corredor industrial proyectado al costado de la carretera Mexicali-San Felipe, sin afectar el agua para el consumo humano, ni para la agricultura, pues, se insiste, no está concesionada ni asignada a ningún usuario, ni para uso consuntivo ni para uso agrícola. El rescate del agua identificada como no concesionada correrá a cargo del gobierno del estado de Baja California, con la participación solidaria de los grandes consumidores industriales de agua.

Sin perjuicio de todo lo anterior procedo a dar puntual respuesta a cada una de las recomendaciones previstas en el expediente 1/2020 en los siguientes términos:

RECOMENDACIONES:

Al Director General de la Comisión Nacional del Agua y Gobernador Constitucional Del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Se acepta por lo que hace a la competencia del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, puesto que la elaboración de un protocolo para la evaluación de factibilidad del suministro de usuarios industriales con alto consumo por parte de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, está supeditado a la

recomendación DÉCIMA PRIMERA de este mismo instrumento, en la cual se da un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación para que se remita al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al marco jurídico local en materia de agua y el servicio público correspondiente del Estado de Baja California, sin perjuicio de actualizar las normas reglamentarias del ámbito de nuestra competencia.

Por lo que a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la recomendación que se atiende, se deberá de esperar a la conclusión del Proceso Legislativo de reforma a fin de que el protocolo, sea acorde a la norma vigente, misma que muy probablemente se dará en un plazo superior a los tres meses otorgados en la presente recomendación, en la inteligencia de que la propuesta que será enviada al Congreso debe ser armónica al marco jurídico federal y estatal.

SEGUNDA.- Se acepta parcialmente, esto en virtud de que esta recomendación esta supeditada al cumplimiento de la recomendación DÉCIMO SEGUNDA, en la cual se da un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación para que se remita al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al artículo 153 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, sin perjuicio de actualizar las normas reglamentarias en nuestro ámbito de competencia, en la inteligencia de que la propuesta que será enviada debe ser armónica al marco jurídico federal y estatal.

Al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:

PRIMERA.- Se acepta por lo que hace a las atribuciones del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que se colaborará con ese Organismo Nacional en la queja que en su caso se presente ante la Secretaría de la Honestidad en la Función Pública por lo que se entablará una colaboración con las autoridades competentes que ventilen cualquier queja presentada o que se presente en el futuro en contra de servidores públicos que presuntamente incurrieron en irregularidades en el ejercicio de su encargo.

SEGUNDA.- Se acepta, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno. Esto es, se procederá a la difusión en un apartado accesible e identificable para el público las versiones públicas de las documentales relativas a las concesiones de derechos efectuados a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en apego a la normatividad estatal en materia de transparencia aplicable a esta materia.

TERCERA.- Se acepta, en apego a la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno. Esto es, se procederá a la difusión en un apartado accesible e identificable para el público las versiones públicas de las documentales relativas a los dictámenes de factibilidad emitidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en apego a la normatividad estatal en materia de transparencia aplicable a esta materia.

CUARTA.- Se acepta, en apego Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el resolutivo de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016 de fecha de abril 2016, forma parte de la información que se encuentra actualmente publicada en el portal de transparencia de la entonces Secretaría de Protección al Ambiente desde el segundo trimestre del 2016, y que puede consultado en el siguiente enlace:
http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/SPA19201711115281215_1.pdf

QUINTA.- Se acepta parcialmente la recomendación quinta mediante la cual se solicita al titular del Ejecutivo que una vez aceptada la recomendación se realice un diagnóstico sobre la procedencia de efectuar modificaciones o actualizaciones a la autorización en materia de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016, emitida el 15 de abril de 2016 por la Secretaría de Protección al Ambiente en Baja California, conforme a las observaciones plasmadas en la recomendación 01/2020, en cuanto a los riesgos e impactos ocasionados por el gasto o consumo hídrico generado por las obras o actividades de la empresa, sin omitir considerar, de resultar aplicable, la revocación y sustitución por otra resolución administrativa.

Lo anterior en virtud de que se procederá a realizar el diagnóstico de procedencia de efectuar modificaciones o actualizaciones acorde al cumplimiento a la normatividad ambiental y administrativa aplicable a la autorización SPA-MXL-1129/2016.

SEXTA.- No se acepta por imposibilidad normativa, en virtud de que las atribuciones en materia de asignación y autorización de los volúmenes de agua son de la Comisión Nacional de Agua, por lo que esa misma instancia es la que tiene la facultad de verificar la regularidad de las cesiones de derechos de agua conforme al régimen de Ley de Aguas Nacionales y es quien garantiza el suministro de agua al Estado.

SÉPTIMA.- Se acepta la recomendación séptima al titular del Ejecutivo, mediante el cual se solicita que se inicien los procedimientos para a verificar la observancia de los términos y condicionantes previstos por la autorización en materia de impacto ambiental SPA-MXL-1129/2016, emitida el 15 de abril de 2016 por la Secretaría de Protección al Ambiente en Baja California, sin perjuicio de que se determinen las responsabilidades administrativas o penales que deriven de esas investigaciones.

Por lo que en caso de que derivado de la verificación realizada por la Dirección de Auditoría, Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo se detecten incumplimientos a las condiciones de su autorización, se hará del conocimiento del órgano de control interno de esta dependencia, para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes y se determinen las responsabilidades administrativas o penales que deriven de dichas investigaciones.

OCTAVA.- No se acepta por imposibilidad normativa, en virtud de que las atribuciones en materia de verificación son de la Comisión Nacional del Agua, por lo que esa misma autoridad es la que tiene la facultad de realizar el registro e inscripción de los volúmenes de agua asignados conforme al régimen de Ley de Aguas Nacionales y no la autoridad Estatal.

NOVENA.- Se acepta parcialmente. Lo anterior en virtud de que actualmente se cuenta con un estudio denominado Plan Hídrico del Estado de Baja California con visión al año 2035, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2018, mismo que será actualizado una vez que se publique el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, mismo que se hará llegar a esa Comisión Nacional.

Un estudio más amplio requeriría de más tiempo, dado que la Ley de Aguas Nacionales establece tiempos, plazos y requisitos para la realización de este tipo de estudios, mismos que son superiores al plazo otorgado por esa H. Comisión Nacional, por lo que al disminuir dichos plazos se estaría incumpliendo con la normatividad aplicable a la materia y con ello se podría incurrir en responsabilidades administrativas. En suma, la realización de un estudio con visión al año 2030 estaría supeditado a la normatividad

aplicable, a la cooperación necesaria con la Comisión Nacional del Agua y a mayor disponibilidad de tiempo para su realización.

DÉCIMA.- Se acepta parcialmente, ya que la atención de esta recomendación deberá ser congruente con la atención de la recomendación NOVENA que antecede a la presente. Lo anterior en virtud de que para formular y adoptar un plan, programa o estrategia en materia de política hídrica para los órdenes de gobierno estatal y municipal, se requiere de la actualización del estudio denominado Plan Hídrico del Estado de Baja California con visión al año 2035, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de diciembre de 2018, que será actualizado una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, mismo que se hará llegar a esa Comisión Nacional. En este orden de ideas, se requiere de mucho más tiempo que seis meses para realizar una nueva estrategia o plan en materia hídrica.

DÉCIMA PRIMERA.- Se acepta por lo que hace a la competencia del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, por lo que en un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esa recomendación se remitirá al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al marco jurídico local en materia de agua y el servicio público correspondiente del Estado de Baja California, sin perjuicio de actualizar las normas reglamentarias de nuestro ámbito de nuestra competencia. Lo anterior con la finalidad de armonizar el marco jurídico local, bajo una perspectiva de derecho humano al agua, en la inteligencia de que la propuesta que será enviada al Congreso local debe ser armónica con el marco jurídico federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se acepta, en el sentido de que este Ejecutivo Estatal un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de esta recomendación, remitirá al Congreso del Estado de Baja California una propuesta de modificación al artículo 153 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en el ámbito de nuestra competencia. En la inteligencia de que la propuesta legislativa que será enviada al Congreso del Estado será armónica con el marco jurídico federal y estatal.

DÉCIMA TERCERA.- Se acepta parcialmente, en virtud de que es necesario hacer un análisis técnico jurídico competencial de la viabilidad de modificación al artículo 42 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en virtud de la posible invasión de atribuciones federales que la reforma de ley solicitada pueda provocar, por lo que deberá armonizarse con la legislación federal.

DÉCIMA CUARTA.- Se acepta por lo que en los seis meses posteriores a la aceptación de esta recomendación se preparará e impartirá un taller de capacitación coordinado

por la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dirigido a personas servidoras públicas adscritas a las Comisiones Estatales de Servicios Públicos en materia de gestión integral del agua, la obligación de adoptar un marco adecuado en el ámbito de los derechos humanos y el acceso prioritario a los recursos hídricos para fines personales y domésticos acorde a la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- Se acepta, por lo que a efecto de dar cumplimiento a la presente recomendación se designa al Lic. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, como enlace del Gobierno del Estado de Baja California con esa Comisión Nacional de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación 1/2020 en los términos del presente documento.

...

Al respecto se informa que, el 28 de febrero del año 2020, se emitió el oficio de respuesta 056/2020, firmado por el anterior Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, por medio del cual informó haber realizado un estudio exhaustivo en el cual distintas áreas y dependencias analizaron los puntos contenidos en la recomendación, se anexa una copia de la respuesta referida. Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informo que la referida recomendación presenta el siguiente nivel de avance:

RECOMENDACIÓN 1/2020	
PUNTOS RECOMENDATORIOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A ustedes Directora General de la Comisión Nacional del Agua y Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
A usted Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
CUARTA	Sin pruebas de cumplimiento.
QUINTA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEXTA	Sin pruebas de cumplimiento.
SEPTIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
OCTAVA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
NOVENA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA CUARTA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA QUINTA.	Con pruebas de cumplimiento total.

No omito informar que dentro de los archivos de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Quejas no obran registros de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, relacionadas con los movimientos sociales por el agua y la cervecera Constellation Brands, en el periodo de 2017- 2022.



DEL ESTADO
GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCION	OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/249/2022

ASUNTO

MELBA ADRIANA OLVERA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE. –

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.



En el orden de circunstancias expuesto, en atención a sus facultades legales y en cumplimiento con las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos, solicito de su valioso apoyo a fin de colaborar con la observancia de los puntos recomendatorios que para pronta referencia se transcriben a continuación:

RECOMENDACIONES

A usted Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:

DECIMA CUARTA. En los seis meses siguientes a la aceptación de esta Recomendación, se prepare e imparta un taller de capacitación coordinado por la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dirigido a personas servidoras públicas adscritas a las comisiones estatales de servicios públicos, en materia de gestión integral del agua, la obligación de adoptar un marco regulado en el ámbito de los derechos humanos y el acceso prioritario a los recursos hídricos para fines personales y domésticos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación. En caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

En el claro entendimiento que, para el eficaz cumplimiento de lo anterior, deberá colaborar con esta Secretaría General de Gobierno, Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, Comisión Estatal del Agua, Consejería Jurídica, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Y por necesaria consecuencia, para la implementación conjunta de las acciones orientadas al cumplimiento inmediato de la Recomendación precisada en apartados previos, se le solicita a que coordine las acciones y reuniones de seguimiento por parte de la Secretaría General de Gobierno.

Finalmente, adjunto un resumen de la citada resolución, con la atenta sugerencia de realizar puntualmente las acciones ahí señaladas, así como las que usted advierta necesarias, ello como primeras acciones para la mejora sistemática y garantía de los derechos humanos que han sido tutelados.

Igualmente, mucho agradeceré a Usted que, en caso de existir avances en el cumplimiento de la recomendación antes indicada, remita la evidencia que así lo acredite, para estar en aptitud de informar lo conducente ante el Organismo Protector de Derechos Humanos que conoce del asunto.



"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
19 MAY 2022
ASUNTO:
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/250/2022

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.

JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
CONSEJERO JURÍDICO
PRESENTE. --

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020², la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.



EL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/251/2022

ASUNTO:

FRANCISCO ALBERTO BERNAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO
Y PROTECCIÓN DEL AGUA Y DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
PRESENTE. –

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.

RECIBIDO
18 MAY 2022
RECIBIDO

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020¹, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.



EL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/252/2022

ASUNTO:

MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE. –

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.

RECIBIDO
10 MAY 2022
3882

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020¹, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



EL ESTADO
LIBRE
Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/253/2022

ACUSE

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.

JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
PRESENTE. –

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020¹, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Toda vez que, la solicitud consta de varios puntos, en razón del contenido y para un mejor análisis, resulta pertinente dividir el estudio de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

“Solicito información sobre la respuesta dada por el Gobierno del Estado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre la Recomendación número 01 /2020 dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California por violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población del Municipio de Mexicali y agricultores del Valle de Mexicali con motivo de la autorización de un proyecto industrial cervecero en dicha demarcación.” (Sic)

Respecto a éste punto de la solicitud, el sujeto obligado proporcionó contestación acompañado de información tendiente a atender la solicitud y que a manera sintética se observa a continuación:

[...]



EJECUTIVO

OFICINA DEL TITULAR

OFICIO 056/2020

Exp. 79/79

ASUNTO: Atención de RECOMENDACIÓN 1/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Mexicali, Baja California, a 28 de febrero de 2020

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA,
Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos.
Presente. -

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito dar atención al oficio número 04155 de fecha 6 de febrero del 2020 mediante el cual informa que esa Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió recomendación 1/2020 sobre las violaciones al derecho humano al agua en perjuicio de la población en general y agricultores del Valle de Mexicali, derivada de actos y omisiones en diversos trámites y procedimientos para la instalación y operación de un proyecto industrial de cerveza en el Municipio de Mexicali, dirigida al suscrito en mi calidad de Gobernador del Estado de Baja California relacionada con el expediente CNDH/6/2017/9473/Q.

A nombre del gobierno de Baja California y el mío propio, quiero expresar que la política en nuestro Estado es y será siempre de total y absoluto respeto a los Derechos Humanos. Saludamos en ese sentido la recomendación que realiza esa nueva presidencia de la CNDH y estamos convencidos de que no puede haber una sociedad democrática y justa sin respeto total de los Derechos Humanos.

Somos un gobierno que está poniendo en práctica una nueva transformación, basada en la honestidad y en principios éticos. Claramente las acciones que señala la recomendación 1/2020 se refieren a actos que fueron realizados por un Gobierno anterior al nuestro, con principios y ética política totalmente distintos a los de esta administración; sin embargo, como Titular del Poder Ejecutivo de Baja California, en estos momentos es mi responsabilidad recibir, analizar y fijar una postura jurídica frente a dicha recomendación.

Para tal efecto hemos hecho un estudio exhaustivo en el cual distintas áreas y dependencias de mi Gobierno analizaron con cuidado todas y cada una de las aseveraciones contenidas en la recomendación.

En ese sentido, si se logra apreciar la respuesta a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo tanto se tiene por proporcionando la información de interés en cuanto a éste punto de la solicitud.

En cuanto al punto dos, respecto al listado y nivel de avances de las respuestas a las recomendaciones hechas en hasta marzo de 2022, se comunica pronunciamiento en contestación al presente recurso, con esto, modificando la respuesta primigenia, remitiendo lo siguiente:

Asimismo, se advirtió que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que la referida recomendación presenta el siguiente nivel de avance:

RECOMENDACIÓN 1/2020	
PUNTOS RECOMENDATORIOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A ustedes Directora General de la Comisión Nacional del Agua y Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
A usted Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
CUARTA	Sin pruebas de cumplimiento.
QUINTA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEXTA	Sin pruebas de cumplimiento.
SÉPTIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
OCTAVA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
NOVENA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA CUARTA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA QUINTA.	Con pruebas de cumplimiento total.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado realizó pronunciamiento respecto al punto de la solicitud referido con relación al listado y nivel de avances de las respuestas a las recomendaciones hechas hasta marzo de 2022, por lo anterior se tiene dando respuesta en cuanto al presente punto de la solicitud.

En cuanto al apartado de la solicitud referente a la justificación de acciones por realizar, se advierte que se comunica lo siguiente:

Además, para aclarar la parte correspondiente a la "justificación de acciones por realizar", se modifica la respuesta inicial para añadir que; después de solicitarse la colaboración de las diversas dependencias para el cumplimiento de la Recomendación, se establecerá una reunión de seguimiento con las referidas autoridades para atender la resolución, se realizará una reunión con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para informar respecto de los avances y se preparará e impartirá un taller de capacitación coordinado por la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dirigido a personas servidoras públicas adscritas a las comisiones estatales de servicios públicos, en materia de gestión integral del agua, la obligación de adoptar un marco adecuado en el ámbito de los derechos humanos y el acceso prioritario a los recursos hídricos para fines personales y domésticos.



"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/249/2022

ASUNTO:

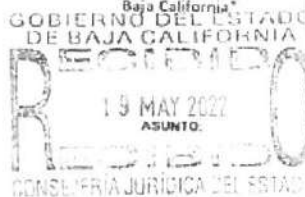
MELBA ADRIANA OLVERA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE. –



Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020¹, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.



"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"



DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/250/2022

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.

JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ
CONSEJERO JURÍDICO
PRESENTE. –

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020¹, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.



EL ESTADO
DE BAJA
CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/251/2022

ASUNTO:

FRANCISCO ALBERTO BERNAL RODRÍGUEZ
SECRETARIO PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO
Y PROTECCIÓN DEL AGUA Y DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.
PRESENTE. –

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.



Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.



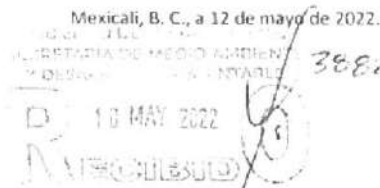
EL ESTADO
DE BAJA
CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/252/2022

ASUNTO:

MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE. –



Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ASESORIA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS



EL ESTADO
DE BAJA
CALIFORNIA

"2022, Año de la Erradicación de la
Violencia contra las Mujeres en
Baja California"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	OFICINA DEL TITULAR
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	SGG/OT/253/2022

ACUSE

Mexicali, B. C., a 12 de mayo de 2022.

JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI
PRESENTE. –

Sirva el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para informarle que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 1/2020, la cual para su observancia requiere del trabajo coordinado y transversal de las diversas autoridades del Estado.

En ese sentido, se advierte pronunciamiento e información proporcionada en cuanto al apartado de la solicitud en comento, estimando como atendido el referente punto de la solicitud.

En relación al punto identificado sobre las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Gobierno de Baja California desde 2017 a 2023, que se

relacione con los movimientos sociales por el agua y con la cervecera Constellation Brands, se comunica lo siguiente:

Por último, se hizo del conocimiento que dentro de los archivos de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Quejas no obran registros de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, relacionadas con los movimientos sociales por el agua y la cervecera Constellation Brands, en el periodo de 2017- 2022.

...

No omito informar que dentro de los archivos de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Quejas no obran registros de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, relacionadas con los movimientos sociales por el agua y la cervecera Constellation Brands, en el periodo de 2017- 2022.

En razón de ello, es oportuno hacer de conocimiento que en los casos en que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, éste debe tomar las medidas necesarias para localizar la información, tomando en consideración que siempre que sea materialmente posible, ordenará que se reponga; asimismo, cuando no sea materialmente posible para el sujeto obligado el generar o reponer la documentación, este deberá observar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información a través de su comité de transparencia, mediante el cual deberá acreditar que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo para ubicar la información del interés del particular, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/004/2019**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Como último apartado de la solicitud con relación a las recomendaciones y respuestas del Estado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el sujeto obligado comunicó:



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Oficio: DHE/SS/169/2022.

Asunto: Respuesta al oficio DEJT/083/2022.

Tijuana, Baja California a 01 de abril del 2022.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

CHRISTIAN ALBERTO GAMBOA CHÁVEZ
DIRECTOR DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA

Distinguido Director,

Al respecto se informa que, el 28 de febrero del año 2020, se emitió el oficio de respuesta 056/2020, firmado por el anterior Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, por medio del cual informó haber realizado un estudio exhaustivo en el cual distintas áreas y dependencias analizaron los puntos contenidos en la recomendación, se anexa una copia de la respuesta referida. Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informo que la referida recomendación presenta el siguiente nivel de avance:

RECOMENDACIÓN 1/2020	
PUNTOS RECOMENDATORIOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
A ustedes Directora General de la Comisión Nacional del Agua y Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
A usted Gobernador Constitucional del Estado de Baja California:	
PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
CUARTA	Sin pruebas de cumplimiento.
QUINTA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
SEXTA	Sin pruebas de cumplimiento.
SÉPTIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
OCTAVA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
NOVENA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA PRIMERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA SEGUNDA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA TERCERA	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA CUARTA.	Con pruebas de cumplimiento parcial.
DÉCIMA QUINTA.	Con pruebas de cumplimiento total.

De lo anterior se tiene hecho pronunciamiento respecto al apartado de la solicitud de referencia, por lo anterior se tiene dando respuesta en cuanto al último apartado de la solicitud formulada.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse sobre la

información generada y administrada, contrario a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia de las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Gobierno de Baja California desde 2017 a 2023, que se relacione con los movimientos sociales por el agua y con la cervecera Constellation Brands, en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia de las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Gobierno de Baja California desde 2017 a 2023, que se relacione con los movimientos sociales por el agua y con la cervecera Constellation Brands, en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/364/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**